



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital 1701 de 2015 ("Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T y C"), los Artículos 623¹, 623-1², 623-2³ (sic), 623-3⁴, 624⁵, 625⁶, 626⁷, 627⁸, 628⁹, 629¹⁰, 629-1¹¹, 631¹², 631-2¹³, 631-3¹⁴, 633¹⁵, 651¹⁶, 684¹⁷ y 686¹⁸ del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1068 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público)¹⁹, Artículos 1.2.1.4.4 ²⁰, 1.2.1.5.3.6²¹, 1.5.5.8²², 1.6.1.28.1²³ del Decreto Nacional 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, Artículo 237, 252, 253, 259 y 290 del Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumeración y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022)²⁴

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional".

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, indica que el procedimiento tributario establecido en el Estatuto Tributario Nacional se aplicara en los departamentos y municipios para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

Que los artículos 623, 623-1, 623-2(sic), 623-3, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), Artículos 1.2.1.4.4, 1.2.1.5.3.6, 1.6.1.28.1 del Decreto 1625 de 2016 Único



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Reglamentario en Materia Tributaria, señala los obligados y el tipo de información que podrá ser requerida para los fines señalados en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y de mas normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Que el inciso 1 del artículo 623 del Estatuto Tributario Nacional, dispone; "(...) los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria*, así como las asociaciones de tarjetas de crédito y demás entidades que las emitan, deberán informar anualmente en medios magnéticos, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los siguientes datos de sus cuentahabientes, tarjetahabientes, ahorradores, usuarios, depositantes o clientes, relativos al año gravable inmediatamente anterior".

Que el inciso 1 del artículo 623-2 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados deberán presentar la información establecida en el artículo 623 de este Estatuto. Igualmente, deberán informar los apellidos y nombres o razón social y NIT, de cada una de las personas o entidades a las cuales se les hayan efectuado préstamos cuyo valor anual acumulado sea superior a trescientos veintitrés millones seiscientos mil pesos (\$323.600.000); con indicación del concepto de la operación y del monto acumulado por concepto".

Que el artículo 623-3 del Estatuto Tributario Nacional, Dispone: "Las entidades enumeradas en el literal a) del Artículo 623 y en el Artículo 623-2 del Estatuto Tributario, deberán informar anualmente el Nombre y Razón Social y Nif, y el Número de las Cuentas Corrientes y de Ahorros que hayan sido abiertas, saldadas y/o canceladas en el Respectivo Año".

Que el artículo 624 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "A partir del año 1989, las cámaras de comercio deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior en la respectiva cámara, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como del capital aportado por cada uno de ellos cuando se trate de creación de sociedades.

La información a que se refiere el presente artículo podrá presentarse en medios magnéticos".

Que el artículo 625 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "A partir del año 1989, las bolsas de valores deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los comisionistas de bolsa inscritos, con indicación del valor acumulado de las transacciones realizadas en la bolsa por el respectivo comisionista, durante el año gravable inmediatamente anterior".

Que el artículo 627 del Estatuto Tributario, dispone: "La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá suministrar a la Dirección General de Impuestos Nacionales<1>, en un medio magnético, la información de las cédulas correspondientes a personas fallecidas.

La Registraduría actualizará cada año la información a que hace referencia este artículo, la cual deberá entregarse a más tardar el 1o. de marzo".



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 628 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "A partir del año 1991, los comisionistas de bolsa deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades, que durante el año gravable inmediatamente anterior, efectuaron a través de ellos, enajenaciones o adquisiciones de acciones y demás papeles transados en bolsa, cuando el valor anual acumulado en cabeza de una misma persona o entidad sea superior a Mil ocho millones, quinientos mil pesos (\$1.008.500.000)*; con indicación del valor total acumulado de dichas operaciones".

Que el artículo 629 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "A partir del año 1989, los Notarios deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el año inmediatamente anterior, efectuaron en la respectiva notaría, enajenaciones de bienes o derechos, cuando la cuantía de cada enajenación sea superior a veintisiete millones doscientos mil pesos (\$27.200.000); por enajenante; con indicación del valor total de los bienes o derechos enajenados. La información a que se refiere el presente artículo podrá presentarse en medios magnéticos".

Que el Inciso 1 del artículo 629-1 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "Las empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los apellidos y nombres, o razón social y Nit, con indicación del intervalo de numeración elaborada de cada uno de sus clientes, correspondientes a los trabajos realizados en el año inmediatamente anterior.
<Valores absolutos que regirán para el año 2004 establecidos por el artículo 41 del Decreto 3805 de 2003. Ver Notas de Vigencia sobre los valores absolutos para años posteriores. El nuevo texto es el siguiente:> Si el obligado tiene un patrimonio bruto en el año inmediatamente anterior, superior a ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$185.400.000); la información a que se refiere el presente artículo deberá presentarse en medios magnéticos".

Que el Inciso 1 del artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia{....}

Que el parágrafo 3 del artículo ibidem dispone: "La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información".



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 631-1 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "A más tardar el treinta (30) de junio de cada año, los grupos económicos y/o empresariales, registrados en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio, deberán remitir en medios magnéticos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sus estados financieros consolidados, junto con sus respectivos anexos, en la forma prevista en los artículos 26 a 44 de la Ley 222 de 1995, y demás normas pertinentes. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 651 de este Estatuto".

Que el artículo 631-2 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "Los valores y datos, de que tratan los artículos 623, 623-2 (sic), 628, 629, 629-1 y 631 del Estatuto Tributario, así como los plazos y los obligados a suministrar la información allí contemplada, serán determinados mediante resolución expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en forma individual o acumulada respecto de las operaciones objeto de información".

Que el Artículo 631-3 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "El Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.", que sobre el particular se han incorporado nuevas obligaciones o ampliado el contenido de la solicitud de información a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Organismos Cooperativos de Grado Superior, las Instituciones Auxiliares de Cooperativismo, las Cooperativas Multiactivas e Integrales y los Fondos de Empleados que realicen Actividades Financieras, Personas Naturales o jurídicas obligadas a reportar, obligados a presentar estado financieros consolidados, Notarios, Alcaldías, Distritos, Gobernaciones, Autoridades Catastrales y entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelar o suspenden personerías jurídicas.

Que el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "Para Efectos del Envío de la Información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Dirección General de Impuestos Nacionales prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse".

Que el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional define las sanciones aplicables por incumplimiento de las obligaciones relativas a la Información de la siguiente manera: "Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a las quienes se las haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción: (...)".

Que el artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1068 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público), dispone: " Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Público, o quien haga sus veces deberán entregar semestralmente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información correspondiente a los pagos efectuados en los dos últimos años con cargo a los recursos entregados para administración por terceros. La información se deberá entregar en forma discriminada para cada beneficiario de



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 78 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

pagos, incluyendo la identificación de cada uno de ellos, el monto de cada pago y la fecha o fechas de pago".

Que el artículo 1.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1625 de 2016 (Único Reglamentario en Materia Tributaria), dispone: "La información relacionada con la donación deberá reportarse en la información exógena de conformidad con lo establecido por el artículo 631 del Estatuto Tributario, en concordancia con las resoluciones que expida el Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o quien haga sus veces (Art. 1, Decreto 2150 de 2017)".

Que el Inciso 1 del artículo 1.2.1.5.3.6 del Decreto Nacional 1625 de 2016 (Único Reglamentario en Materia Tributaria), dispone: "Las propiedades horizontales comerciales, industriales y mixtas deberán remitir la información de que tratan los artículos 631 y 631-3 del Estatuto Tributario, conforme con los requisitos y especificaciones que para el efecto fije el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la cual debe ser suministrada por y versar como mínimo sobre los siguientes datos: (...)".

Que el Inciso 1 del artículo 1.5.5.8. del Decreto Nacional 1625 de 2016 (Único Reglamentario en Materia Tributaria), dispone: "En ejercicio de las amplias facultades de fiscalización y control, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), podrá solicitar a los sujetos pasivos y a los responsables del impuesto nacional al carbono información relacionada con la no causación del impuesto a que se refiere el parágrafo 3 del artículo 221 de la Ley 1819 de 2016".

Que el inciso 1 del artículo 1.6.1.28.1 del Decreto Nacional 1625 de 2016 (Único Reglamentario en Materia Tributaria), dispone: "A partir del 1º de enero de 2008 las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), una relación mensual de todos los contratos vigentes con cargo a estos convenios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003".

Que el artículo 2.1.1.20 del del Decreto Nacional 1625 de 2016 (Único Reglamentario en Materia Tributaria), señala la Información que los municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que se requiere indicar la responsabilidad del tratamiento de la información por parte de los informantes en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 por el cual se reglamenta parcialmente esta ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto Distrital 1701 de 2015** ("Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8097 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T y C") le corresponde al Secretario de Hacienda Pública Distrital entre otras funciones:

2. Dirigir y coordinar el recaudo y la administración de los impuestos, tasas, rentas, tarifas, participación y multas del Distrito.
3. Programar las actividades tendientes a prevenir el fraude de las rentas y el no pago de las mismas.
4. Administrar las políticas de la Hacienda Pública del Distrito".

Que para prevenir el fraude de las rentas que son administradas por este despacho y el no pago de las mismas, se hace necesario efectuar cruces de información, estudios y análisis sobre el comportamiento de los contribuyentes, la marcha de la economía local entre otras, por lo tanto se requiere contar con información detallada de las retenciones que practicaron los agentes retenedores, autoretenedores y las retenciones que les practicaron a los contribuyentes a título del Impuesto de Industria y Comercio en Cartagena, así como información discriminada sobre partidas declaradas por los contribuyentes en la depuración de la base gravable del mencionado tributo y otros gravámenes pertenecientes al Distrito de Cartagena.

Que sobre la materia tratada señala el **Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumerar y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022)**, estipula:

ARTÍCULO 237. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO NACIONAL. La Autoridad Tributaria Distrital aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, recaudo, determinación, liquidación, discusión, cobro, devoluciones, fiscalización, régimen sancionatorio, multas, y en general, respecto de los impuestos por ellos administrados.
PARÁGRAFO. (...)"

ARTÍCULO 252. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros deberán cumplir las siguientes obligaciones en materia tributaria.
(....)

q) Reportar información exógena cuando la administración lo disponga, y dentro de los términos establecidos para el efecto por la Administración Tributaria Distrital.

ARTÍCULO 253. INFORMACIÓN EXÓGENA. La Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena podrá establecer mediante Resolución, la obligación de reportar información exógena a los sujetos pasivos definidos en este Estatuto, a los agentes de retención de los tributos administrados por esta. Los plazos, contenido de la información, especificaciones técnicas y demás condiciones, serán establecidas en el acto administrativo.

ARTÍCULO 259. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL. La Secretaría de Hacienda Distrital, sin perjuicio de las demás que se designen por otras disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones
- b) Adelantar las investigaciones a lugar para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributaria no declaradas.
- c) Citar o requerir al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante y a terceros para que rindan informes, y aporten la información que se requiera.
- d) Exigir del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante y terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos y otros estén obligados a llevar libros de contabilidad.
- e) Ordenar la exhibición y el examen de libros de contabilidad, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente, agente retenedor o declarante, como la de terceros legalmente obligados a llevar libros de contabilidad y demás soportes establecidos en las normas nacionales.
- f) Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta u oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
- g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- h) Adelantar las visitas, investigaciones, estudios, verificaciones, cruces, obtención de pruebas, emisión de requerimientos ordinarios y en general, realizar todas las actuaciones preparatorias a los actos de trámite y definitivos.
- i) Proferir los requerimientos especiales, pliegos de cargos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir o para declarar y los demás actos de trámite necesarios para los procesos de fiscalización y determinación de los tributos, así como los actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias vigentes.
- j) Expedir las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y realizar las demás actuaciones y actos administrativos que estime convenientes y necesarios para la correcta administración de los tributos Distritales.
- k) Aplicar y liquidar las sanciones que hubiere lugar por el incumplimiento de las obligaciones tributarias territoriales.
- l) Inscribir de manera oficiosa a los contribuyentes que no cumplan de forma oportuna con esta obligación.
- m) Cancelar oficiosamente la inscripción de los contribuyentes que cesaron en el ejercicio de su actividad gravada y que no lo reportaron oportunamente.
- n) Incluir de oficio en el régimen del Impuesto de Industria y Comercio que corresponda a los contribuyentes que cumplan con los requisitos dispuestos en la normativa vigente.
- o) Actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes a partir de la información de terceros y de los propios interesados.
- p) Celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Distrital.
- q) Inscribir en el Registro de Información Tributaria - RIT a los contribuyentes y responsables del impuesto de Industria y comercio en el momento que estos se inscriban en la Cámara de Comercio.
- r) Establecer la obligación de reportar información exógena periódicamente a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos Distritales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades. La administración expedirá los actos administrativos necesarios para adoptar estos reportes.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

- s) Para efecto del control liquidación de los impuestos Distritales, los funcionarios de la Administración Tributaria intercambiarán información sobre los contribuyentes, con el Ministerio de Hacienda, Secretarías de Hacienda Departamentales, municipales y Distritales, Superintendencias, Empresas de Servicios Públicos, Cámaras de Comercio, Otras personas Jurídicas y con la DIAN frente a las investigaciones existentes en materia de impuestos sobre la renta, retenciones y el IVA para efecto de determinar Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 290. OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Para efecto de los tributos establecidos en el presente Estatuto, los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en los artículos 631 a 633 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto sean compatibles con dichos tributos. Dichas obligaciones son compatibles en la medida que sean aptas para adelantar los procesos de fiscalización, discusión y liquidación del impuesto. En tal medida la Administración Tributaria Distrital exigirá su cumplimiento, y dispondrá de las plataformas electrónicas para el efecto y reglamentará los términos y condiciones para su presentación.

ARTÍCULO 292. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La Administración Tributaria Distrital a través del funcionario competente tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales y procedimentales respecto de los tributos vigentes en el Distrito de Cartagena. Para efectos de las investigaciones tributarias distritales, no podrá oponerse reserva alguna.

En ejercicio de estas facultades, podrá:

- Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la Administración Tributaria Distrital cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.
- En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos y para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

La Administración Tributaria Distrital podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que se establezcan para tal efecto. Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 293. COMPETENCIA PARA LAS ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN. *Corresponde a la Administración Tributaria Distrital a través de sus funcionarios, proferir los requerimientos especiales, los emplazamientos para corregir y para declarar, y los demás actos de trámite necesarios en los procesos de fiscalización y determinación de tributos y retenciones; así como los pliegos de cargos y demás actos previos a la aplicación de sanciones por incumplimiento de obligaciones tributarias. Además, le corresponde proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, los requerimientos ordinarios, las liquidaciones de corrección aritmética, revisión, aforo y provisional, la adición de tributos y los actos de determinación de tributos no declarables, así como las resoluciones y actos necesarios para la aplicación, imposición y reliquidación de las sanciones correspondientes, resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas, así como sus sanciones. También adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, estudios, pruebas, y en general, expedir los demás actos de trámite y definitivos para la correcta determinación oficial de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos y retenciones vigentes en el Distrito.*

ARTÍCULO 299. NORMAS GENERALES DE REMISIÓN. *En los aspectos no contemplados en este Estatuto se seguirá lo normado en el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso, siempre que no se opongan a las normas que aquí se establecen*

ARTÍCULO 372. SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS EN TRIBUTOS DE CARÁCTER TERRITORIAL. *La Administración Tributaria Distrital podrá determinar el tributo del contribuyente teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:*

- a) Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- b) Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia Financiera, de Sociedades, Solidaria, Cámaras de Comercio, etc.).
- c) Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- d) Pruebas indiciarias, provenientes de datos estadísticos procesados por la Secretaría de Hacienda sobre sectores económicos de contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes.
- e) Investigación directa y/o inspección ocular".

Que la **NO** entrega de información tributaria a la que se está obligado o se le solicite, su entrega por fuera del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado por la Administración Tributaria Distrital, acarrea para el sujeto obligado las sanciones previstas en el Artículo 457 del Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumeración y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022 en concordancia con el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional)25

Que, en desarrollo de las facultades otorgadas por la normativa citada, se hace necesario señalar los obligados a suministrar información tributaria a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena por la **VIGENCIA GRAVABLE 2024**, así como el contenido de la



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

información a suministrar, las características técnicas para su presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la resolución fue publicada en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Que en merito de lo expuesto

RESUELVE

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 1º- OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACION SOLICITADA: Los Contribuyentes(Incluidos los del Régimen Simple de Tributación), Responsables, Agentes Retenedores, Autorretenedores, declarantes, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y en general todas las personas (Naturales y jurídicas), que perciban ingresos en la ciudad de Cartagena D.T. y C, independientemente que se encuentren gravados con el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios o No, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, por el año gravable 2024, la información de que tratan los artículos siguientes, en los términos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

Parágrafo Primero: Todos los agentes de retención en la fuente que NO sean sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como los agentes de retención por el sistema de tarjetas de crédito o débito, deberán presentar la información de las personas naturales, jurídicas y en general a quienes se les haya practicado retenciones durante el año gravable 2024 con independencia del valor de sus ingresos.

Parágrafo Segundo: Al momento de revisar, analizar, organizar y demás funciones que ejerza la oficina de Fiscalización de este despacho con relación a la información acá solicitada, se dará prioridad a la que para el efecto se defina en el plan anual de fiscalización.

Parágrafo Tercero: Para efectos de establecer la obligación de informar, los "Ingresos Brutos" incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo Cuarto: No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución, las personas naturales y sus asimiladas que cancelen su registro mercantil o tengan acta de liquidación debidamente firmadas por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que se liquiden antes del último día hábil del mes de abril de 2024, siempre y cuando hayan adelantado la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y el Registro ante la Secretaría de Hacienda Pública Distrital. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la información exigida, o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2024, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades

Parágrafo Quinto: Estarán obligados a suministrar la Información Exógena, los declarantes, contribuyentes y/o agentes retenedores y/o autorretenedores que durante la Vigencia 2024:

- a) Se hayan practicado retenciones, les hayan practicado retenciones o que hayan practicado retenciones a terceros a título del Impuesto de Industria y Comercio
- b) Que hayan obtenido Ingresos por Fuera Cartagena D.T. y C
- c) Que incluyan en sus declaraciones de ICAT:
 - Devoluciones
 - Rebajas
 - Descuentos
 - Exenciones y/o Exoneraciones
 - Actividades no sujetas
 - SalDOS a Favor
 - En general cualquier concepto a restar de la base gravable de ICAT
- d) Que hayan realizado Correcciones de la declaración de ICAT
- e) Que soliciten devoluciones o compensaciones a la Administración Distrital sin importar la vigencia que correspondan

Parágrafo Sexto: La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

- a) En consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b) En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
- c) En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
- d) En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e) En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

f) En general el que posea la participación mayoritaria, la representación legal o que tenga la capacidad de ejercer derechos o de contraer obligaciones a nombre del obligado a informar

Parágrafo Séptimo: Para el caso de los Contribuyentes del Régimen Simple de Tributación Simple (RST) NO estarán obligados a reportar la información contenida en la presente resolución:

- a) Si en el año gravable 2024 obtuvo ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios iguales o inferiores a 50.000 UVT.
- b) Si desarrolla actividades de profesiones liberales y aquellas donde predomina el factor intelectual sobre el material, Si en el año gravable 2024 obtuvo ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios iguales o inferiores a 6.000 UVT.

Parágrafo Octavo: La presente resolución es obligatoria para todos las personas naturales, jurídicas y asimiladas públicas y privadas establecidos en el mismo que no hayan sido excluidas de manera específica y de ella hacen parte integral su articulado y anexo técnico

ARTICULO 2º- INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES PRACTICADAS POR LOS AGENTES RETENEDORES Y AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes de retención y autorretención en Cartagena D.T y C. que durante el año gravable 2024 hubieren practicado o asumido retenciones en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio, por actos u operaciones económicas realizadas en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar en relación con los sujetos de retención es decir, a quien se le practicó la retención y las operaciones sobre las cuales practicó dichas retenciones, la siguiente información:

DATOS REQUERIDOS:	
Vigencia	
Tipo Retención	
Tipo Documento de identificación	
Número Documento de identificación	
Digito Verificación	
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social	
Dirección	
Correo Electrónico	
Concepto	
Base Retención	
Tarifa	
Valor retenido	



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092e

18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo Primero: Los agentes de retención y autorretención que **NO** hayan practicado retenciones en la fuente en el año 2024 no estarán obligado a reportar la información de que trata este artículo.

Lo anterior sin perjuicio de la relación de la que se hace mención en los demás artículos de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: El agente retenedor que cumpla con la condición anterior deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada, independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo

ARTÍCULO 3º- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Los contribuyentes y/o sujetos de retención y en general a quienes durante el año 2024 se les hubieren practicado retenciones a título de Impuesto de Industria y Comercio (reglón 27 del Formulario Único Nacional), por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar la siguiente información, en relación con los agentes retenedor y las operaciones sobre las cuales les fueron practicadas tales retenciones (independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada):

DATOS REQUERIDOS:
Vigencia
Periodo
Tipo de documento de identificación
Número de documento de identificación
Digito Verificación
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
Dirección
Código ciudad o municipio (codificación DANE)
Código de departamento (codificación DANE)
Correo Electrónico
Concepto
Base Retención
Tarifa
Valor que le retuvieron

Parágrafo Primero: Los agentes de retención y autorretención que **NO** hayan practicado retenciones en la fuente en el año 2024 no estarán obligado a reportar la información de que trata este artículo.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo Segundo: Lo anterior sin perjuicio de la relación de la que se hace mención en los demás artículos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO: Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practicaron retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, durante el año 2024; deberán suministrar respecto de este periodo la siguiente información, en relación al sujeto (a quien se le practicó la retención) y la operación sobre la cual se practicó la retención:

DATOS REQUERIDOS:
Vigencia
Período
Tipo Retención
Tipo de documento de identificación
Número de documento de identificación
Digito Verificación
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
Dirección
Correo Electrónico
Concepto de la retención
Base retención
Tarifa
Valor retenido

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE CARTAGENA D.T Y C: Todos los Contribuyentes (Incluidos los del Régimen Simple de Tributación), Responsables, Agentes Retenedores, Autorretenedores, declarantes, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y en general todas las personas (Naturales y jurídicas) y sus asimiladas, que perciban ingresos gravables con ICAT en la ciudad de Cartagena D.T. y C, deberán suministrar a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, por el año gravable 2024, la siguiente información relacionada con los **ingresos gravables con ICAT obtenidos fuera de Cartagena D.T Y C** (Ingresos fuera de este municipio o distrito - Reglón 9 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2024:



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

DATOS REQUERIDOS
Vigencia
Código de departamento (codificación DANE)
Código ciudad o municipio (codificación DANE)
Actividad Económica desarrollada. Código CIU.
Establecimiento
Ingreso Bruto

ARTICULO 6- INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS, DEDUCCIONES O EXENCIONES: Los Contribuyentes(Incluidos los del Régimen Simple de Tributación), Responsables, Agentes Retenedores, Autorretenedores, declarantes, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y en general todas las personas (Naturales y jurídicas), que perciban ingresos gravables con ICAT en la ciudad de Cartagena D.T. y C, deberán suministrar a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, por el año gravable 2024, la siguiente información sobre los ingresos de las actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones registradas en Cartagena D.T. y C respecto del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) durante el año gravable 2024:

DATOS REQUERIDOS
Vigencia
Código
Concepto de Ingresos por Actividades No Sujetas, Deducciones o Exenciones
Valor Total de la No Sujeción, Deducción o Exención por cada concepto

Parágrafo: Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas, otros ingresos no gravados y deducciones, la registrada en la respectiva casilla o renglón del Formulario Único Nacional de la Declaración de ICAT (Artículo 344 de la ley 1819 de 201627) y/o el Formulario Oficial para contribuyentes del Régimen Simple de Tributación.

ARTICULO 7º- INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, ACUEDUCTO Y GAS: Las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas que tengan usuarios del servicio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar la siguiente información por el año gravable 2024, relacionada con los suscriptores de dichos servicios:

DATOS REQUERIDOS:
Vigencia
Tipo Documento



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Número Documento
Digito Verificación
Nombre
Dirección
Correo Electrónico
Teléfono
Número de Suscripción
Fecha solicitud
Fecha instalación
Estado
Tipo servicio
Destino
Referencia catastral
Estrato
Sector

Parágrafo: La información contenida en el presente artículo deberá coincidir con aquella reportada contablemente o con la que es usada para expedir la correspondiente facturación mensual.

ARTICULO 8º-INFORMACIÓN A REPORTAR POR LAS CURADURÍAS URBANAS: Las Curadurías Urbanas de Cartagena deberán informar mensualmente respecto de licencias expedidas, a partir del mes de enero del año 2025, dentro de los primero cinco (5) días hábiles al mes siguiente, la información detallada a continuación:

DATOS REQUERIDOS:	
Vigencia	
Mes	
Número Radicado	
Fecha Radicado	
Número Resolución	
Fecha Ejecutoria	
Fecha Expedición	
Solicitante	
Tipo Documento	
Número Documento	
Teléfono	
Matricula Inmobiliaria	
Referencia Catastral	
Dirección	
Modalidad	
Metros Cuadrados	
Estrato	
Presupuesto	



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Valor Cancelado
Fecha de Pago
Número Formulario

ARTÍCULO 9º: INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES (Mayoristas y Minoristas) DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE: Los distribuidores **Mayoristas** de gasolina motor extra y corriente del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán comunicar mensualmente, dentro de los primero (18) días calendarios del mes, la siguiente información:

DATOS REQUERIDOS:	
Tipo Distribuidor	
Vigencia y/o Año	
Mes	
Tipo de documento minorista	
Numero documento	
Nombre o razón social minorista	
Código SICOM minorista	
Dirección de notificación minoristas	
Correo electrónico minoristas	
Teléfono contacto de minorista	
Nombre de la estación de servicio del minorista	
Clase de producto vendido al minorista	
Número de galones vendido por producto	

Parágrafo: Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente deberán comunicar mensualmente, dentro de los primero (18) días calendarios, el valor mensual de la Sobretasa a la Gasolina pagada al Mayorista en la Vigencia 2025, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

DATOS REQUERIDOS:	
Tipo Distribuidor	
Vigencia y/o Año	
Mes Compra de Combustible	
Tipo Documento del Mayorista	
Numero documento mayorista	
Nombre o razón Social Mayorista	
Dirección Mayorista	
Correo electrónico Mayorista	
Numero de Factura	
Numero de Guía de Transporte	
Inventario inicial del producto	
Inventario final del Producto	



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Nombre del producto
Volumen del producto Recibido
Valor Sobretasa a la Gasolina Corriente Pagada al Mayorista por Mes
Valor Sobretasa a la Gasolina Extra Pagada al Mayorista por Mes
Total Sobretasa a la Gasolina Pagada al Mayorista por Mes

ARTÍCULO 10°. INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O SECUNDARIAS: Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a partir del mes de enero del año 2025 deberán reportar dentro de los primeros (18) días calendarios del mes, respecto de actividades económicas diferentes al expendio de combustibles que desarrollen, directamente o por un tercero en la estación de servicio, la siguiente información:

DATOS REQUERIDOS:	
Vigencia	
Mes	
Código CIU	
Valor Total	
Tipo de Documento	
Numero de Documento	
Nombre	
Dirección	

ARTÍCULO 11°-INFORMACIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y/O SERVICIOS: Las entidades públicas del nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado, independientemente del monto de sus ingresos, los Contribuyentes(Incluidos los del Régimen Simple de Tributación), Responsables, Agentes Retenedores, Autorretenedores, declarantes, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y en general todas las personas (Naturales y jurídicas) y sus asimiladas, que perciban ingresos en la ciudad de Cartagena D.T. y C, independientemente que se encuentren gravados con el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios o No, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, por el año gravable 2024, la siguiente información de cada uno de los **proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios** en Cartagena D.T y C.:

DATOS REQUERIDOS:	
Vigencia	
Tipo de documento de identificación	
Número Documento	
Dígito Verificación	
Nombre y apellido(s) o Razón social	



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Dirección de notificación
Teléfono
Código ciudad o municipio (codificación DANE)
Código de departamento (codificación DANE)
Concepto del pago o abono en cuenta
Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA
Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos

Parágrafo Primero: Para efectos del presente artículo entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción de Cartagena D.T y C, cualquiera de los siguientes eventos:

- La realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Cartagena D.T y C.
- La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción de Cartagena D.T y C.
- La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial en Cartagena D.T y C.
- Las compras que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue Cartagena D.T y C.
- La realizada directamente al vendedor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción de Cartagena D.T y C.
- La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción de Cartagena D.T y C.

No se entenderán como compras efectuadas en Cartagena D.T y C las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante, salvo las realizadas en las zonas francas ubicadas en su jurisdicción.

Parágrafo Segundo: Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Parágrafo Tercero: Para efectos del presente artículo se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción de Cartagena D.T y C sin tener en cuenta su lugar de contratación.

Parágrafo Cuarto: Para efectos del presente artículo no se deberá reportar toda compra por pago de siniestro de bienes.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 12º-INFORMACION DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS REBAJAS, DESCUENTOS EN

COMPRAS: Los Contribuyentes(Incluidos los del Régimen Simple de Tributación), Responsables, Agentes Retenedores, Autorretenedores, declarantes, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y en general todas las personas (Naturales y jurídicas), que perciban ingresos gravables con ICAT en la ciudad de Cartagena D.T. y C, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en esta entidad territorial, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta en el año 2024 por concepto de venta de bienes y/o servicios, realizadas en Cartagena D.T y C:

DATOS REQUERIDOS:
Vigencia
Código CIU
Tipo de documento de identificación
Número de documento de identificación
Nombre y apellido(s) o Razón social
Dirección de notificación
Teléfono
Código ciudad o municipio (codificación DANE)
Código de departamento (codificación DANE)
Concepto del pago o abono en cuenta
Valor bruto acumulado anual de las ventas de bienes o servicios, sin incluir el IVA
Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos por ventas realizadas durante el año gravable 2024

Parágrafo Primero: Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de bienes en la jurisdicción de Cartagena D.T y C, cualquiera de los siguientes eventos:

- La venta de bienes realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción de Cartagena D.T y C
- La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción de Cartagena D.T y C.
- La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial la jurisdicción de Cartagena D.T y C.
- Las ventas que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Cartagena D.T y C.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

- e) La realizada directamente al consumidor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción de Cartagena D.T y C.
- f) La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción de Cartagena D.T y C.

No se entienden como ventas en Cartagena D.T y C las exportaciones realizadas por el reportante.

Parágrafo Segundo: Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de servicios en la jurisdicción de Cartagena D.T y C, exclusivamente los siguiente:

- a) Las actividades de servicios de vigilancia, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.
- b) Las actividades de servicios integrales de aseo y cafetería que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas.

Parágrafo Tercero: Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda venta que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Parágrafo Cuarto: Quedan excluidos de reportar la información solicitada en el presente artículo los siguientes sectores y/o actividades económicas:

Sector financiero
Grandes superficies
Empresas de servicios públicos y privados
Restaurantes
Moteles
Hoteles
Discotecas
Empresas de transporte terrestres y aéreas,
Estaciones de servicio,
Almacenes de cadena



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 3092 de 18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo quinto: Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio, se informarán acumulados en un solo registro con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que corresponda.

ARTÍCULO 13°. INFORMACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS: Las personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, y en general las personas naturales y Jurídicas Declarantes y/o contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en Cartagena D.T. y C, durante el año gravable 2024, así como las demás entidades que recibieron y/o facilitaron ingresos para terceros, y que durante el año gravable 2024 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Cartagena D.T y C, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron y/o facilitaron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Cartagena D.T y C, para el año 2024:

DATOS REQUERIDOS
Vigencia
Tipo de documento de identificación
Número de documento de identificación
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
Dirección de notificación
Teléfono
Dirección de correo electrónico (Email)
Código ciudad o municipio (codificación DANE)
Código de departamento (codificación DANE)
País de residencia o domicilio
Concepto del ingreso
Valor de los ingresos brutos recibidos y/o facilitados para el beneficiario o tercero
Valor de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al beneficiario o tercero
Valor de los ingresos brutos transferidos o consignados al beneficiario o tercero

Parágrafo Primero: Los datos señalados anteriormente se requerirán del tercero beneficiario del ingreso gravable con ICA.

Parágrafo Segundo: Las pasarelas de pago reportantes de este artículo, deberán enviar la información independientemente del modelo de negocio ofrecido al tercero (Modelo Agregador, Gateway, otro)



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO 14°. INFORMACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA Y DEMÁS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: En el caso de los comercializadores de energía y demás responsables del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público reportaran mensualmente, dentro de los primeros 30 días Calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes de que se reporta:

DATOS REQUERIDOS:
Vigencia
Periodo
Tipo Cliente
Tipo Documento
Numero Contrato
Número de Identificación
Nombre
Dirección
Número Factura
Estrato
IPC Mes
Valor impuesto alumbrado Público con indexación
Segmento
Energía-Consumo activa
Energía-Consumo penalización Reactiva
Porcentaje Facturado
Costo Unitarios
Nivel de tensión
Valor Impuesto
Valor activa
Valor penalización Reactiva
IPP Mes
Capacidad Instalada
Tarifa
Tarifa regulada
Porcentaje aplicado

ARTÍCULO 15°. SITIO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información a que se refiere la presente resolución deberá presentarse por medio electrónico a través de la página Web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, www.cartagena.gov.co, en el micrositio habilitado para tal fin y atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

registro contenido en el anexo que para todos los efectos legales forma parte de la presente resolución.

La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos.

En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en el anexo No. 1 de la presente resolución, que para todos los casos hace parte integral de la misma(resolución)

Parágrafo Primero: Los obligados a suministrar la información en medio electrónico de que trata la presente resolución deberán registrarse y autenticarse con su respectivo usuario y contraseña de identificación en el sitio web habilitado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, www.cartagena.gov.co, en el enlace dispuesto para tal fin.

Los declarantes, contribuyentes y/o agentes retenedores que a la fecha de expedición de la presente resolución no cuenten con usuario y contraseña, deberán realizar el proceso de registro a través de la página Web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, www.cartagena.gov.co en el link dispuesto para tal fin, antes del plazo máximo de entrega de la información solicitada.

Parágrafo Segundo: Cuando no sea posible la presentación de la información y una vez se haya verificado que es por inconvenientes técnicos atribuibles a la Administración Tributaria, esta podrá habilitar en forma temporal un mecanismo alternativo para la presentación de la información sin que tal circunstancia genere responsabilidad para el obligado en relación con la oportunidad en el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 16°- PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN: La entrega de la información a que se refieren la presente resolución, deberá ser suministrada en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

PERIODO GRAVABLE 2024	
Información de los artículos 2,3,4,5,6,7,11, 12, 13	
Último dígito del Nit	Fecha limite
0	04 de Julio de 2025
9	11 de Julio de 2025
8	18 de Julio de 2025
7	25 de Julio de 2025
6	01 de agosto de 2025
5	08 de Agosto de 2025
4	15 de Agosto de 2025
3	22 de Agosto de 2025
2	29 de agosto de 2025
1	05 de Septiembre de 2025



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo Primero: Para las Curadurías Urbanas de Cartagena, respecto de licencias expedidas, continuara vigente el Artículo 8 de la Resolución 6670 de 31/10/2022 expedida

por la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, reportando mensualmente la información contenida en el Artículo 8 de la presente disposición dentro de los primero cinco (5) días hábiles al mes siguiente.

Parágrafo Segundo: Para los distribuidores de gasolina motor extra y corriente del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, continuaran vigentes los Artículos 9 y 10 de la Resolución 6670 de 31/10/2022 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, por lo tanto, deberán informar mensualmente, dentro de los primero (18) días calendarios del mes, lo correspondiente a lo establecido en los artículos 9 y 10 de esta resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás artículos de esta misma disposición.

Parágrafo Tercero: Los mayoristas de gasolina motor extra y corriente del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a partir del mes de febrero del año 2025, deberán cumplir mensualmente las obligaciones de informar contenidas en este resolución y que le sean pertinentes, dentro de los primero (18) días calendarios del mes.

Parágrafo Cuarto: Las empresas comercializadoras de energía en Cartagena D.T. y C a partir del mes de Febrero del año 2025, deberán informar mensualmente, dentro de los 30 días calendario siguientes a la expedición de las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía o en cualquier documento que utilicen para cobrar por los servicios prestados, la información relacionada con el Impuesto de Alumbrado Publico en la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO 17°- ESTRUCTURA, FORMATO Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ ENVIARSE: La información requerida en esta resolución, deberá entregarse con la estructura, formato y contenido establecido en el anexo técnico de esta misma disposición.

ARTÍCULO 18°-SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION: De conformidad con lo previsto en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, las personas y entidades señaladas en la presente resolución, que no suministren la información requerida, dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o en general incurran en cualquier otra de las conductas de las señaladas en dicho artículo, incurrirán en la sanción prevista en el Artículo 457 del Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumerera y Ordena el Estatuto Tributario



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
RESOLUCIÓN No. 8092 de

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022 en concordancia con el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional)29.

Artículo 19º- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Ciudad de Cartagena a los Días del Mes de de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18 NOV. 2024

Maria Camila Salas Salas

MARIA CAMILA SALAS SALAS
Secretario de Hacienda Pública Distrital

Escrito

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Mildreth Paternina Ortega	Asesor Código-Grado 47	<i>Mildreth Paternina Ortega</i>
Aprobó	Helina María Castro Angulo	Asesor Código-Grado 55	<i>Helina María Castro Angulo</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

1 ARTICULO 623. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA*. <Ver Notas del Editor> A partir del año 1989, los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria*, así como las asociaciones de tarjetas de crédito y demás entidades que las emitan, deberán informar anualmente en medios magnéticos, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los siguientes datos de sus cuentahabientes, tarjetahabientes, ahorradores, usuarios, depositantes o clientes, relativos al año gravable inmediatamente anterior:

a) <Frases final subrayada adicionada por el artículo 10 de la Ley 383 de 1997. Valores absolutos que rigen para el año 2001 establecidos por el Artículo 3 del Decreto 2661 de 2000. Ver Notas de Vigencia sobre valores absolutos para años posteriores. El texto con los valores absolutos que rigen para el año 2001 es el siguiente:> Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado consignaciones, depósitos, captaciones, abonos, traslados y en general, movimientos de dinero cuyo valor anual acumulado sea superior a ochocientos ochenta millones trescientos mil pesos (\$880.300.000), con indicación del concepto de la operación y del monto acumulado por concepto, número de la cuenta o cuentas;

b) <Valores absolutos que regirán para el año 2001 establecidos por el artículo 3 del Decreto 2661 de 2000. Ver Notas de Vigencia sobre valores absolutos para años posteriores. El texto original con los valores establecidos para el año gravable 2001 es el siguiente:> Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas de crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior a once millones novecientos mil pesos (\$11.900.000); con indicación del valor total del movimiento efectuado durante el año;

c) <Valores absolutos que regirán para el año 2001 establecidos por el artículo 3 del Decreto 2661 de 2000. Ver Notas de Vigencia sobre valores absolutos para años posteriores. El texto original con los valores establecidos para el año gravable 2001 es el siguiente:> Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado ventas o prestación de servicios y, en general, hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas de crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior a setenta y un millones trescientos mil pesos (\$71.300.000); con indicación del valor total del movimiento efectuado durante el año.

PARAGRAFO 1o. Respecto de las operaciones de que trata el presente artículo, se deberá informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares principales o secundarios de las cuentas, documentos o tarjetas respectivas, así como la de quienes sin tener tal calidad, estén autorizados para realizar operaciones en relación con la respectiva cuenta, documento o tarjeta.

PARAGRAFO 2o. La información a que se refiere el literal a) del presente artículo, también deberán presentarla, los fondos de valores, fondos de inversión, fondos de pensiones y fondos mutuos de inversión.

PARAGRAFO 3o. La información en medios magnéticos, a que se refiere el presente artículo, podrá suministrarse en forma anual acumulada, o por cada mes, bimestre, trimestre o período que utilice la respectiva entidad para elaborar sus extractos, estados de cuenta o facturación. En este último evento, la cuantía a partir de la cual se debe suministrar la información, será la que resulte de dividir por 12 cada uno de los montos a que se refieren los literales a) b) y c) del presente artículo y el resultado multiplicarlo por el número de meses objeto de información.

2 ARTICULO 623-1. INFORMACIÓN ESPECIAL A SUMINISTRAR POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS. <Artículo adicionado por el artículo 73 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> "Con respecto a las operaciones de crédito realizadas a partir del primero de enero de 1993, los Bancos y demás entidades financieras deberán informar a la División de Fiscalización de la Administración de Impuestos de la jurisdicción, aquellos casos en los cuales los estados financieros presentados con ocasión de la respectiva operación arrojen una utilidad, antes de impuestos, que exceda en más de un cuarenta por ciento (40%) la renta líquida que figure en la declaración de renta y complementarios que corresponda al estado financiero del mismo período. Igual información deberán enviar cuando el valor del patrimonio contable exceda en más de un cuarenta por ciento (40%) el patrimonio líquido."

PARÁGRAFO. <Ver Notas del Editor> La información exigida por el artículo 623 del Estatuto Tributario deberá rendirse igualmente por las asociaciones o entidades que controlen o administren sistemas de tarjetas de crédito.

3 ARTICULO 623-2. <sic> INFORMACIÓN POR OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO. <Artículo adicionado por el artículo 11 de la Ley 383 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multifacativas e integrales y los fondos de empleados deberán presentar la información establecida en el artículo 623 de este Estatuto.

<Texto con los valores absolutos que regirán para el año 2001, establecidos por el artículo 3 del Decreto 2661 de 2000. Ver Notas de Vigencia sobre valores absolutos para años posteriores. El texto adicionado por la Ley 383 de 1997 con los valores absolutos que rigen para el año gravable 2001 es el siguiente:> Igualmente, deberán informar los apellidos y nombres o razón social y NIT, de cada una de las personas o entidades a las cuales se les hayan efectuado préstamos cuyo valor anual acumulado sea superior a trescientos veintifré millones seiscientos mil pesos (\$323.600.000); con indicación del concepto de la operación y del monto acumulado por concepto.

PARAGRAFO. La información exigida en el segundo inciso del presente artículo, igualmente deberán presentar todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria*.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

- 4 ARTICULO 623-3. <Artículo adicionado por el artículo 12 de la Ley 383 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades enumeradas en el literat a) del artículo 623 y en el artículo 623-2 del Estatuto Tributario, deberán informar anualmente el nombre y razón social y Nif, y el número de las cuentas corrientes y de ahorros que hayan sido abiertas, saldadas y/o canceladas en el respectivo año.
- 5 ARTICULO 624. INFORMACIÓN DE LAS CAMARAS DE COMERCIO. A partir del año 1989, las cámaras de comercio deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior en la respectiva cámara, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como del capital aportado por cada uno de ellos cuando se trate de creación de sociedades.
La información a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse en medios magnéticos.
- 6 ARTICULO 625. INFORMACIÓN DE LAS BOLSAS DE VALORES. A partir del año 1989, las bolsas de valores deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los comisionistas de bolsa inscritos, con indicación del valor acumulado de las transacciones realizadas en la bolsa por el respectivo comisionista, durante el año gravable inmediatamente anterior.
- 7 ARTICULO 626. INFORMACIÓN RELACIONADA CON APORTES PARAFISCALES. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Instituto de Seguros Sociales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las cajas de compensación familiar, deberán enviar a la Dirección General de Impuestos Nacionales<1> una relación de quienes no se encuentren a paz y salvo por concepto de los aportes a tales entidades, para que sobre ellos se adelanten los programas de fiscalización.
- 8 ARTICULO 627. INFORMACIÓN DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá suministrar a la Dirección General de Impuestos Nacionales<1>, en un medio magnético, la información de las cédulas correspondientes a personas fallecidas.
La Registraduría actualizará cada año la información a que hace referencia este artículo, la cual deberá entregarse a más tardar el 1o. de marzo.
- 9 ARTICULO 628. LIMITE DE INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS COMISIONISTAS DE BOLSA. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>
<Valores absolutos que regirán para el año 2004 establecidos por el artículo 41 del Decreto 3805 de 2003. Ver Notas de Vigencia sobre valores absolutos para años posteriores. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del año 1991, los comisionistas de bolsa deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de las personas o entidades, que durante el año gravable inmediatamente anterior, efectuaron a través de ellos, enajenaciones o adquisiciones de acciones y demás papeles transados en bolsa, cuando el valor anual acumulado en cabeza de una misma persona o entidad sea superior a Mil ocho millones, quinientos mil pesos (\$1.008.500.000)*; con indicación del valor total acumulado de dichas operaciones. **PARAGRAFO.** A la cifra señalada en este artículo se le aplicará el ajuste contemplado en el artículo 868 del Estatuto Tributario a partir del año gravable 1991.
- 10 ARTICULO 629. INFORMACIÓN DE LOS NOTARIOS. <Valores absolutos que regirán para el año 2004 establecidos por el artículo 41 del Decreto 3805 de 2003. Ver Notas de Vigencia sobre valores absolutos para años posteriores. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del año 1989, los Notarios deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el año inmediatamente anterior, efectuaron en la respectiva notaría, enajenaciones de bienes o derechos, cuando la cuantía de cada enajenación sea superior a veintisiete millones doscientos mil pesos (\$27.200.000); por enajenante, con indicación del valor total de los bienes o derechos enajenados.
La información a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse en medios magnéticos.
- 11 ARTICULO 629-1. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE ELABORAN FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. <Artículo adicionado por el artículo 13 de la Ley 383 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> Las empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los apellidos y nombres, o razón social y Nif, con indicación del intervalo de numeración elaborada de cada uno de sus clientes, correspondientes a los trabajos realizados en el año inmediatamente anterior.
<Valores absolutos que regirán para el año 2004 establecidos por el artículo 41 del Decreto 3805 de 2003. Ver Notas de Vigencia sobre los valores absolutos para años posteriores. El nuevo texto es el siguiente:> Si el obligado tiene un patrimonio bruto en el año inmediatamente anterior, superior a ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$185.400.000); la información a que se refiere el presente artículo deberá presentarse en medios magnéticos.
- 12 ARTICULO 631. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS FUNCIONES.
<Inciso modificado por el artículo 139 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales<1> podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia:



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

- a. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socios, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles.
 - b. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.
 - c. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada.
 - d. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a descuentos tributarios, con indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario.
 - e. <Literal modificado por el artículo 133 de la Ley 223 de 1995. Valores absolutos que regirán para el año 2001 establecidos por el artículo 3 del Decreto 2661 de 2000. Ver Notas de Vigencia sobre los valores absolutos para años posteriores. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos, que constituyan costo, deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, en los casos en los cuales el valor acumulado del pago o abono en el respectivo año gravable sea superior diecinueve millones cien mil pesos (\$19.100.000); con indicación del concepto, retención en la fuente practicada e impuesto descontable.
 - f. <Literal modificado por el artículo 133 de la Ley 223 de 1995. Valores absolutos que rigen para el año 2001, establecidos por el Artículo 3 del Decreto 2661 de 2000. Ver Notas de Vigencia sobre valores absolutos para años posteriores. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, en los casos en los cuales el valor acumulado del ingreso en el respectivo año gravable sea superior a cuarenta y siete millones seiscientos mil pesos (\$47.700.000) con indicación del concepto e impuesto sobre los ventas liquidado cuando fuere el caso.
 - g. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos, con indicación de la cuantía de los mismos.
 - h. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor.
 - i. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito.
 - j. <Valores absolutos que rigen para el año 2001, establecidos por el Artículo 3 del Decreto 2661 de 2000. Ver Notas de Vigencia sobre valores absolutos para años posteriores. El nuevo texto es el siguiente:> Descripción de los activos fijos adquiridos en el año, cuyo costo de adquisición exceda de siete millones cuatrocientos mil pesos (\$7.400.000), con indicación del valor patrimonial y del costo fiscal.
 - k. La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.
 - l. <Literal adicionado por el artículo 14 de la Ley 383 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos comerciales con indicación del número y tipo de máquina registradora y/o intervalos de numeración de facturación de venta utilizada en el año, ciudad y dirección del establecimiento;
 - m. <Literal adicionado por el artículo 14 de la Ley 383 de 1997. Valores absolutos que rigen para el año 2001, establecidos por el Artículo 3 del Decreto 2661 de 2000. Ver Notas de Vigencia sobre valores absolutos para años posteriores. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el valor de la factura de venta de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos, que constituyan costo, deducción u otorguen derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, sea superior a ocho millones cien mil pesos (\$8.100.000), se deberá informar el número de la factura de venta, con indicación de los apellidos y nombres o razón social y el NIT del tercero.
 - n) <Literal adicionado por el artículo 131 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades de nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, deberán identificar a sus beneficiarios efectivos en los términos del artículo 631-5 de este estatuto, y, respecto de los mencionados beneficiarios efectivos, deberán suministrar:
 1. Sus nombres y apellidos.
 2. Su fecha de nacimiento, y
 3. El número de identificación tributaria del exterior donde tienen su residencia fiscal, en caso de existir.
 4. Participación en el capital de las sociedades o empresas.
 5. País de residencia fiscal.
 6. País del que son nacionales.Se exceptúan de esta obligación las sociedades nacionales cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores de Colombia y aquellos fondos y patrimonios autónomos cuyas participaciones o derechos fiduciarios sean valores y se encuentren listados en la Bolsa de Valores de Colombia.
 - o) <Literal adicionado por el artículo 131 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno nacional podrá señalar mediante reglamento información adicional a la señalada en este artículo que deba ser suministrada, tanto por contribuyentes como por no contribuyentes, a la DIAN.
- PARAGRAFO 1o. La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Director de Impuestos Nacionales<1>, en la cual se establecerán, de manera general, los grupos o sectores de personas o entidades que deben



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

PARAGRAFO 2o. <Ver Notas de Vigencia. Valores absolutos que regirán para el año 2004 establecidos por el artículo 41 del Decreto 3805 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se trate de personas o entidades que en el último día del año inmediatamente anterior a aquél en el cual se solicita la información, hubieren poseído un patrimonio bruto superior a tres mil trescientos sesenta y ocho millones ochocientos mil pesos (\$3.368.800.000), o cuando los ingresos brutos de dicho año sean superiores a seis mil setecientos treinta y siete millones setecientos mil pesos (\$6.737.700.000), la información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en medios magnéticos que sean procesables por la Dirección de Impuestos Nacionales<1>.

PARAGRAFO 3o. <Parágrafo modificado por el artículo 139 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.)

13 ARTÍCULO 631-2. VALORES DE OPERACIONES OBJETO DE INFORMACIÓN. <Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 863 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los valores y datos, de que tratan los artículos 623, 623-2 (sic), 628, 629, 629-1 y 631 del Estatuto Tributario, así como los plazos y los obligados a suministrar la información allí contemplada, serán determinados mediante resolución expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en forma individual o acumulada respecto de las operaciones objeto de información.

PARÁGRAFO. (...).

14 ARTÍCULO 631-3. INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE CONTROL TRIBUTARIO. <Artículo adicionado por el artículo 17 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.

15 ARTÍCULO 633. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS, Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Dirección General de Impuestos Nacionales<1> prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse

16 ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. <Artículo modificado por el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

Jurisprudencia Vigencia

b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

Jurisprudencia Vigencia

c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

Jurisprudencia Vigencia

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente Artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y en otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARAGRAFO 1o. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las fallas de que trata el presente Artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente Artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 2o. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este Artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes que hayan incurrido en las infracciones señaladas en este artículo y no les hayan notificado pliego de cargos, podrán corregir o subsanar la información, presentándola hasta el primero (1) de abril de 2023, aplicando la sanción del parágrafo 1 reducida al cinco por ciento (5%).

17 ARTICULO 684. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

- Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

g. <Literal adicionado por el artículo 130 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las facultades de supervisión de los entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; para fines fiscales, la DIAN cuenta con plenas facultades de revisión y verificación de los Estados Financieros, sus elementos, sus sistemas de reconocimiento y medición, y sus soportes, los cuales han servido como base para la determinación de los tributos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 275 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca el director general de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales

18 ARTICULO 686. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales<1>, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración de Impuestos, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

19ARTÍCULO 2.8.4.3.1.2. ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA DIAN. Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Público, o quien haga sus veces deberán entregar semestralmente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información correspondiente a los pagos efectuados en los dos últimos años con cargo a los recursos entregados para administración por terceros. La información se deberá entregar en forma discriminada para cada beneficiario de pagos, incluyendo la identificación de cada uno de ellos, el monto de cada pago y la fecha o fechas de pago. (Art. 2 Decreto 1738 de 1998)"

20ARTÍCULO 1.2.1.4.4. REPORTE DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DONACIÓN DEBERÁ REPORTARSE en la información exógena de conformidad con lo establecido por el artículo 631 del Estatuto Tributario, en concordancia con las resoluciones que expida el Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o quien haga sus veces" (Art. 1, Decreto 2150 de 2017)

21ARTÍCULO 1.2.1.5.3.6. INFORMACIÓN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 631 Y 631-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO A REMITIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN. Las propiedades horizontales comerciales, industriales y mixtas deberán remitir la información de que tratan los artículos 631 y 631-3 del Estatuto Tributario, conforme con los requisitos y especificaciones que para el efecto fije el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la cual debe ser suministrada por y versar como mínimo sobre los siguientes datos:

- Tipo o clasificación del uso autorizado para la propiedad horizontal.
 - Ubicación, número e identificación de bienes inmuebles que la componen.
 - Destinación o uso de los inmuebles.
 - Identificación del propietario, poseedor o tenedor de los bienes que la componen.
 - Nombre del establecimiento comercial, industrial o de servicio que ocupa el bien.
 - Ubicación e identificación de bienes o áreas comunes y las rentas que se derivan de las mismas.
- Conforme con lo previsto en los artículos 631 y 631-3 del Estatuto Tributario, el incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo dará lugar a la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario.

(Art. 2, Decreto 2150 de 2017)



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

22 ARTÍCULO 1.5.5.8. Control e información. En ejercicio de las amplias facultades de fiscalización y control, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), podrá solicitar a los sujetos pasivos y a los responsables del impuesto nacional al carbono información relacionada con la no causación del impuesto a que se refiere el parágrafo 3 del artículo 221 de la Ley 1819 de 2016.

La solicitud de información de que trata el presente artículo como mínimo deberá contener:

1. Identificación del sujeto pasivo.
2. Cantidades base de combustibles del periodo vendidas sobre las que no se causó el impuesto nacional al carbono.
3. Copia de la declaración de verificación de las reducciones de emisiones o remociones de GEI, junto con el soporte de cancelación voluntaria de las reducciones de emisiones y remociones de GEI canceladas a favor del sujeto pasivo.

23 ARTÍCULO 1.6.1.28.1. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE CELEBREN CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA. A partir del 1° de enero de 2008 las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), una relación mensual de todos los contratos vigentes con cargo a estos convenios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003;

La información deberá contener:

1. Identificación de los convenios en ejecución.
2. Relación de los contratos que se celebren en desarrollo de cada uno de los convenios, indicando el valor total y el término de ejecución de cada uno.
3. Relación mensual de los pagos efectuados en virtud de los contratos, discriminando:
 - a) Nombre, NIT y dirección del beneficiario del pago;
 - b) Concepto del pago;
 - c) Valor del pago;
 - d) Monto de las retenciones en la fuente practicados a título de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);
 - e) Valor del impuesto sobre las ventas descontable correspondiente al periodo que se reporta.

Parágrafo. La información a que se refiere el presente artículo, deberá ser enviada a más tardar el último día hábil del mes siguiente al periodo objeto de reporte.

(Artículo 1°. Decreto 4660 de 2007) (El Decreto 4660 de 2007 rige a partir del 1° de enero de 2008, previa su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 537 de 2004. Artículo 2°, Decreto 4660 de 2007)

24 Conforme a lo dispuesto en el Artículo 299 del Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumeración y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022) en concordancia con lo prevenido en el Artículo 177 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del proceso), debemos señalar que el Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumeración y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022) se encuentra publicado en: <https://www.cartagena.gov.co/transparencia/2normativa/213-normativa-aplicable/decreto-distrital-0810-09-junio-2023-medio-cual-compila-renumera-ordena-el-estatuto-tributario-distrito-cartagena#:~:text=Distrito%20de%20Cartagena%E2%80%9D-,Decreto%20Distrital%200810%20de%2009%20de%20junio%20de%202023%20Por,Tributario%20de%20Distrito%20de%20Cartagena%E2%80%9D> y en general las demás normas de alcance NO NACIONAL (Acuerdos y Decretos Distritales) citadas en la presente actuación, las que pueden ser encontradas en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena: <https://www.cartagena.gov.co/>

25 Ibidem Pie de Página 16

26 ARTÍCULO 80. DEBER DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

1. Las normas básicas que determinan su competencia.
2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan.
3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad.
4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.
5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate.
6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos.
7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo.
8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

PARÁGRAFO. Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 344. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL <Artículo modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán adoptar y exigir a los contribuyentes presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán adaptados a partir del formulario único nacional por cada entidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán armonizar la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la Clasificación de Actividades Económicas que adopte o que se encuentra vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2020.

28 Ibidem Pie de Página 16

29 Ibidem Pie de Página 16

ANEXO TÉCNICO

Por el cual se definen las especificaciones técnicas para el envío y formato de entrega de la información contenida en esta resolución, correspondiente a la vigencia 2024

FICHA TÉCNICA

1. Medio de envío: Electrónico vía Web (www.cartagena.gov.co), link dispuesto <https://cartagena.taxationsmart.co/ords/f?p=150000:1>
2. Tipo de archivo: se deberá emplear como formato un archivo plano en formato texto (XLSX).
3. Formato de los archivos: se deberá emplear formato predeterminado y con las características que se describe a continuación:

- Cada registro debe empezar en la posición cero (0) de cada línea.
- Los encabezados de los campos deben ir en la primera línea del archivo.
- Todas las letras deben ir en letra Mayúscula, sin tildes.
- Los campos deben ser del tipo especificado: N = Numérico (0-9), D = Número Decimal (0-9 con punto decimal), C = Solo caracteres alfabéticos (A-Z), A = Alfanumérico (0-9, A-Z Números y Letras), F = Fecha (AAAA-MM-DD).



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

- Los campos de tipo Decimal (D) son los únicos que pueden contener puntos.
- Los campos de tipo Fecha (F) tendrán el formato (AAAA-MM-DD).
- El texto de contenido en los campos no debe contener tildes, puntos (excepto campos decimales), comas, guiones (excepto fecha), caracteres especiales (excepto la Ñ), comillas, barra o barra invertida.
- Ningún campo deberá quedar en blanco a menos que sea especificado en el archivo.

4. Identificación de los archivos y diseños de los archivos.

El nombre del archivo será estar compuesto por: las cinco primeras posiciones corresponden al artículo que hace referencia de la presentación de la información, los siguientes cuatro, a la vigencia de presentación del archivo y los últimos corresponderán al Nit o cédula del contribuyente sin dígito de verificación. Ejemplo:

ART02 = Artículo (5 Caracteres)

2024 = Vigencia

890404314 = Identificación del contribuyente.

XLSX = extensión del archivo (Tipo)

Nombre del Archivo = ART022024890404314.XLSX

La quinta posición de izquierda a derecha definirá el tipo de información a reportar, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Para reportar la información de que trata el artículo 2: 02
- b. Para reportar la información de que trata el artículo 3: 03
- c. Para reportar la información de que trata el artículo 4: 04
- d. Para reportar la información de que trata el artículo 5: 05
- e. Para reportar la información de que trata el artículo 6: 06
- f. Para reportar la información de que trata el artículo 7: 07
- g. Para reportar la información de que trata el artículo 8: 08
- h. Para reportar la información de que trata el artículo 9: 09
- i. Para reportar la información de que trata el artículo 10: 10
- j. Para reportar la información de que trata el artículo 11: 11
- k. Para reportar la información de que trata el artículo 12: 12
- l. Para reportar la información de que trata el artículo 13: 13
- m. Para reportar la información de que trata el artículo 14: 14

5. Estructura y descripción de la información a reportar



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

5.1 Información de Datos Básicos para registrarse y autenticarse con usuario y contraseña.

Nombre Columna	Descripción
Tipo de obligado a informar	1. Agente de Retención No Obligado a ICA, 2. Responsable de ICA, responsable de Retención en la Fuente a título de ICA y Autoretenedores 3. Curadurías Urbanas, 4. Empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios, 5. Distribuidores Minoristas y Mayoristas a la gasolina motor extra y corriente, 6. Agentes del Recaudo del impuesto de Alumbrado Público.
Tipo Documento	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	Nit o Cédula del obligado a informar. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números.
Dígito Verificación	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	Nombres y apellidos o razón social del obligado a informar. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	Dirección de notificación del obligado a informar. Separado por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	Dirección de correo electrónico autorizado para notificaciones del obligado a informar

5.2 Información artículo 2

INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES PRACTICADAS POR LOS AGENTES RETENEDORES Y AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2024)
Tipo Retención	1	N	Son valores válidos 1. Retención, 2. Autorretención
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal
Número Documento	20	A	Nit o Cédula del tercero a quien le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal tributario del país de residencia en el exterior
Digito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del tercero a quien le practicó la retención o razón social del autorretenedor. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a quien le practicó la retención. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico de cada una de las personas o entidades a quien le practicó la retención o del Autorretenedor.
Concepto	1	N	Son valores validos: 1. Compras 2. Servicios 3. Ventas con tarjeta 4. Autorretenedores. Se debe realizar un registro por cada concepto.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Base Retención	16	N	Valor sobre el cual se calculó la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.
Tarifa	4	D	Valor por mil utilizado en el cálculo de la retención. Debe ser un número decimal entre 1 y 10 y el carácter separador del decimal debe ser el punto. Ej: 3.5, 7
Valor Retenido	16	N	El valor de la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.

5.3 Información artículo 3

INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2024)
Período	1	N	Período en el cual se practicaron la retención. Valores validos 1. Ene_Feb; 2. Mar-Abr; 3. May-Jun; 4. Jul-Ago; 5. Sep-Oct; 6. Nov-Dic
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	N	Nit o Cédula del tercero que le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números.
Dígito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social de los terceros que le practicaron la retención. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades que le practicaron la retención. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Departamento	2	N	Código del departamento establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito del tercero que le practicó retención. Ej: 13
Municipio	3	N	Código del municipio establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito que le practicó retención. Ej: 001
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico de cada una de las personas o entidades que le practicaron la retención.
Concepto	1	N	Son valores validos: 1. Compras 2. Servicios 3. Ventas con tarjeta. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Base Retención	16	N	Valor sobre el cual se calculó la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.
Tarifa	4	D	Valor por mil utilizado en el cálculo de la retención. Debe ser un número decimal entre 1 y 10 y el carácter separador del decimal debe ser el punto.
Valor Retenido	16	N	El valor de la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.

5.4 Información artículo 4

INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2024)
Periodo	1	N	Periodo en el cual se practicó la retención. Valores Válidos 1. Ene-Feb, 2. Mar-Abr, 3. May-Jun 4. Jul-Ago 5. Sep-Oct 6. Nov-Dic
Tipo Retención	1	N	Son valores válidos: 1. Retención, 2. Autorretención
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal
Número Documento	20	N	Nit o Cédula del tercero a quien le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números.
Dígito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del tercero a quien le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó la retención. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico de cada una de las personas o entidades que le practicó la retención.
Concepto	1	N	Son valores validos: 1. Compras 2. Servicios 3. Ventas con tarjeta 4. Autorretenedores. Se debe realizar un registro por cada concepto.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Base Retención	16	N	Valor sobre el cual se calculó la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.
Tarifa	4	D	Valor por mil utilizado en el cálculo de la retención. Debe ser un número decimal entre 1 y 10 y el carácter separador del decimal debe ser el punto.
Valor Retenido	16	N	El valor de la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.

5.5 Información artículo 5

INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE CARTAGENA D.T Y C

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2024)
Departamento	2	N	Código del departamento establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica. Ej: 13. Si los ingresos son percibidos en el exterior el código definido para DEPARTAMENTO será 00
Municipio	3	N	Código del municipio establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica. Ej: 001 Si los ingresos son percibidos en el exterior el código definido para MUNICIPIO será 999.
Código CIU	4	N	Colocar el código de la actividad que se relaciona con el ingreso obtenido por fuera del Distrito



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Establecimiento	1	N	Son valores validos: 0. Sin establecimiento de Comercio; 1. Planta; 2. Sitio de producción; 3. Establecimiento de comercio. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Ingreso Bruto	16	N	Valor del ingreso, debe ser un número entero mayor que cero, sin puntos o comas.

5.6 Información artículo 6

INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRVADOS, DEDUCCIONES O EXENCIONES

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2024)
Código CIU	4	N	Colocar el código de la actividad principal que tiene inscrita en la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena
Concepto	1	N	Concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones. Son valores validos: 1. Ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos. 2. Ingresos por exportaciones. 3. Ingresos por ventas de activos fijos. 4. Ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados. 5. Ingresos por otras actividades exentas en este municipio o distrito (por acuerdo). Se debe realizar un registro por cada concepto.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Valor total	16	N	Valor total de la no sujeción, deducciones, o exención por cada concepto. Valor del ingreso, debe ser un número entero mayor que cero, sin puntos o comas.
-------------	----	---	--

5.7 Información artículo 7

INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, ACUEDUCTO Y GAS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2024)
Tipo Documento	2	C	Tipo de documento del usuario al que se le presta el servicio en Cartagena. Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	N	Numero de documento del usuario al que se le presta el servicio en Cartagena. Nit o Cédula del tercero Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números.
Dígito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del usuario al que se le presta el servicio en Cartagena. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de los usuarios al que se le presta el servicio en Cartagena. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico de los usuarios al que se le presta el servicio en Cartagena.
Teléfono	11	N	Número de teléfono del suscriptor del servicio, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Número de Suscripción	20	N	Número del contrato o suscripción; no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Fecha solicitud	12	F	Fecha en que se solicita la instalación del servicio. Mes en el que se realizó el contrato, en el formato AAAA-MM-DD
Fecha instalación	12	F	Fecha en que se instala el medidor. Mes en el que se instala el servicio, en el formato AAAA-MM-DD
Estado	1	N	Estado actual del servicio. Son valores validos: 1. Activo 2. Inactivo. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Tipo servicio	1	N	Son valores validos: 1. Acueducto 2. Energía 3. Gas. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Destino	1	N	Son valores validos: 1. Comercial 2. Residencial 3. Industrial 4. Oficial. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Referencia catastral	15	N	Es el identificador oficial y obligatorio de los bienes inmuebles, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Estrato	1	N	Son valores validos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Sector	1	C	Son valores validos: R = Rural, U = Urbano Se debe realizar un registro por cada concepto.

5.8 Información artículo 8

INFORMACIÓN PARA REPORTAR POR LAS CURADURÍAS URBANAS



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025).
Mes	2	N	Son valores validos: 1. enero 2. Febrero, 3. Marzo, 4. Abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7. Julio, 8. Agosto, 9. Septiembre, 10. Octubre, 11. Noviembre, 12. Diciembre.
Número Radicado	20	A	Señale el número con el cual se radicó la solicitud de licencia y/o permiso ante la curaduría.
Fecha Radicado	12	F	Fecha en que se radica la solicitud ante curaduría en el formato AAAA-MM-DD
Número Resolución	20	A	Número de la resolución en la cual se expide la licencia y/o permiso ante la Curaduría; no debe ser separado por puntos, comas, o guiones
Fecha Expedición	12	F	Señale la fecha en la cual fue expedida la respectiva resolución. Diligenciar en el formato AAAA-MM-DD
Fecha Ejecutoria	12	F	Fecha en la cual fue ejecutoriada la respectiva resolución, Diligenciar en el formato AAAA-MM-DD
Solicitante	100	A	Nombre de la persona natural o jurídica que solicita la licencia y/o permiso de construcción ante la curaduría
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = NIT, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjera, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	A	Documento de identificación del contribuyente que solicita la licencia y/o permiso ante la curaduría. Debe estar sin comas, puntos, guiones, espacios entre números y sin dígitos de verificación.
Teléfono	10	N	Número de teléfono del contribuyente, no debe ser separado con espacios, puntos,



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No.

8092 18 NOV 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

			comas, o guiones. Los datos deben ser correctos para que la Administración Tributaria pueda establecer comunicación telefónica.
Matrícula Inmobiliaria		N	Corresponde al número de matrícula inmobiliaria tal como aparece en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
Referencia catastral	15	N	Es el identificador oficial y obligatorio de los bienes inmuebles, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Dirección	100	A	Escriba la dirección asignada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) correspondiente al predio en que se realiza la obra.
Modalidad	1	N	Identifique la modalidad de la licencia, Son valores validos: 1. Obra Nueva 2. Modificación 3. Adecuación. 4. Cerramiento, 5. Reforzamiento Estructural, 6. Restauración, 7. Ampliación, 8. Demolición. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Metros Cuadrados	8	D	Señale las áreas construidas del proyecto en metros cuadrados, teniendo en cuenta los pisos y elementos de la construcción.
Estrato	1	N	Son valores validos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Presupuesto	16	N	Monto total del presupuesto para la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra. Numero entero, sin comas, puntos, guiones o espacio entre números.
Valor Cancelado	16	N	Monto total cancelado a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, por el impuesto de Delineación Urbana. Número entero, sin comas, puntos, guiones o espacio entre números.
Fecha de Pago	12	F	Señale la fecha en la que canceló el impuesto de delineación urbana. Diligenciar en el formato AAAA-MM-DD.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Número Formulario	11	N	Número asignado por la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena al contribuyente. Número entero, sin comas, puntos, guiones o espacio entre números.
-------------------	----	---	---

5.9 información artículo 9

INFORMACIÓN PARA REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES (Mayoristas) DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Tipo Distribuidor	1	N	1. Mayorista 2. Minorista
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025)
Mes	2	N	Son valores validos: 1. Enero 2. Febrero, 3. Marzo, 4. Abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7 Julio, 8 Agosto, 9 Septiembre, 10 Octubre, 11 Noviembre, 12 Diciembre
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos para los Distribuidores minoristas NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	A	Documento de identificación del Distribuidor minorista. Debe estar sin comas, puntos, guiones, espacios entre números y sin dígitos de verificación.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del Distribuidor Minorista. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Código SICOM	6	N	Código SICOM Distribuidor Minorista



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Dirección	100	A	Dirección de Notificación Distribuidor Minorista. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico reportado por el Distribuidor Minorista en el formato
Teléfono	10	N	Teléfono de contacto reportado por el Distribuidor Minorista
Nombre estación	100	A	Nombre de la estación de servicio Distribuidor Minorista
Clase del Producto	100	a	Tipo de combustible son valores validos: 1. Gasolina corriente básica, 2. Gasolina corriente oxigenada, 3. Gasolina extra básica, 4. Gasolina extra oxigenada, 5 Gasolina Importada, 6. Gasolina Nat. Zon. Esp. Front, 7. Nafta
Volumen de producto recibido	20	N	Cantidad de galones comprados de gasolina motor corriente básica y/o extra, gasolina corriente oxigenada básica y/o extra, gasolina importada, gasolina Nat. Zon Esp. Front y Nafta.

INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES (MINORISTAS) DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán, el valor mensual de la Sobrefasa a la Gasolina pagada al Mayorista, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Tipo Distribuidor	2	N	1. Mayorista 2. Minorista



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 0092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025)
Mes	2	N	Son valores validos: 1. Enero 2. Febrero, 3. Marzo, 4. Abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7 Julio, 8 Agosto, 9 Septiembre, 10 Octubre, 11 Noviembre, 12 Diciembre
Tipo de documento del Mayorista	2	C	Son valores válidos para los Distribuidores minoristas NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	A	Documento de identificación del Distribuidor Mayorista. Debe estar sin comas, puntos, guiones, espacios entre números y sin dígitos de verificación.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del Distribuidor Mayorista. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección de Notificación Distribuidor Mayorista. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico reportado por el Distribuidor Mayorista en el formato
Número Factura	20	A	Número factura Distribuidor Mayorista
Número Guía única de Transporte	20	N	Número Guía única de Transporte
Inventario inicial del producto	100	N	Inventario inicial del producto con que empieza el mes a informar, se indicara en el primer registro de factura en el mes.
Inventario final del Producto	100	N	Inventario final del producto con que empieza el mes a informar, se indicara en el primer registro de factura en el mes.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Nombre del producto	100	a	Tipo de combustible son valores validos: 1. Gasolina corriente básica, 2. Gasolina corriente oxigenada, 3. Gasolina extra básica, 4. Gasolina extra oxigenada, 5 Gasolina Importada, 6. Gasolina Nal. Zon. Esp. Front, 7. Nafta
Volumen de producto recibido	20	N	Cantidad de galones comprados de gasolina motor corriente básica y/o extra, gasolina corriente oxigenada básica y/o extra, gasolina importada, gasolina Nal. Zon Esp. Front y Nafta.
Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al Mayorista por mes	16	N	Corresponde al valor de la Sobretasa a la Gasolina pagada al agente Mayorista por la compra de gasolina corriente durante el mes a reportar. Campo numérico obligatorio
Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al Mayorista por mes	16	N	Corresponde al valor de la Sobretasa a la Gasolina pagada al agente Mayorista por la compra de gasolina extra durante el mes a reportar. Campo numérico obligatorio
Total, sobretasa a la gasolina pagada al Mayorista por mes	16	N	Total, sobretasa a la gasolina pagada al Mayorista por mes

5.10 Información artículo 10

INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O SECUNDARIAS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025).



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Mes	2	N	Son valores validos: 1. Enero 2. Febrero, 3. Marzo, 4. Abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7 Julio, 8 Agosto, 9 Septiembre, 10 Octubre, 11 Noviembre, 12 Diciembre.
Código CIU	4	N	Colocar el código de la actividad secundaria por la cual recibió ingresos en Cartagena.
Valor total	16	N	Valor total del ingreso por cada actividad secundaria, debe ser un número entero mayor que cero, sin puntos o comas.
Tipo Documento	2	C	Tipo de documento a quien le hizo la venta. Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	N	Documento de identificación a quien le hizo la venta. Debe estar sin comas, puntos, guiones, espacios entre números y sin dígitos de verificación.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social de la persona a quien le hizo la venta. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a quien le hizo la venta. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88

5.11 INFORMACION ARTÍCULO 11

INFORMACIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y/O SERVICIOS



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año a que corresponde la información reportada
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal
Número Documento	20	A	Nit o Cédula del tercero a quien le realizo la compra. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal tributario del país de residencia en el exterior
Digito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre o razón social	100	A	Nombre o razón social del proveedor.
Dirección de notificación	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a quien le hizo la compra. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Teléfono	11	N	Número de teléfono de cada una de las personas o entidades a quien le hizo la compra, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Municipio	3	N	Código del municipio establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito donde realizó la compra. Ej: 001
Departamento	2	N	Código del departamento establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito donde realizó la compra. Ej: 13. Si los ingresos son percibidos en el exterior el código definido para DEPARTAMENTO será 00
Concepto	1	N	Son valores validos: 1. Compras de servicios 2. Compras de bienes 3. Compras realizadas para terceros. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Valor compras anual	16	N	Valor acumulado de las compras de bienes o servicios durante la vigencia reportada, sin incluir el IVA. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales
Valor devoluciones, rebajas y descuentos	16	N	Valor acumulado de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en compras realizadas durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

5.12 INFORMACION ARTICULO 12°-

INFORMACION DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS REBAJAS, DESCUENTOS EN COMPRAS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año a que corresponde la información reportada
Código CIU	4	N	Código de la actividad económica principal de quien reporta la información
Tipo Documento	2	C	Tipo de documento de identificación del comprador. Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal, CM = Cuantía menor
Número Documento	20	A	Nit o Cédula del tercero del comprador. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal tributario del país de residencia en el exterior. Donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios en un solo registro con identificación 22222222 información cuantía menores.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Nombre o razón social	100	A	Nombre o razón social del comprador, donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios razón social "CUANTÍAS MENORES"
Dirección de notificación	100	A	Dirección del comprador. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Teléfono	11	N	Número de teléfono del comprador, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Municipio	3	N	Código del municipio establecido por el DANE . Ej: 001
Departamento	2	N	Código del departamento establecido por el DANE. Ej: 13. Si los ingresos son percibidos en el exterior el código definido para DEPARTAMENTO será 00
Concepto	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto del pago o abono en cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Venta de servicios 2. Venta de bienes. Se debe realizar un registro por cada concepto.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de 18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Valor ventas anual	16	N	Valor acumulado de los ingresos recibidos por la venta de bienes y/o servicios durante la vigencia reportada sin incluir IVA No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos por ventas realizadas durante el año gravable 2024	16	N	Valor acumulado de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en ventas realizadas durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

5.13 INFORMACION ARTICULO 13

INFORMACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año a que corresponde la información reportada
Tipo Documento	2	C	Tipo de documento de identificación del comprador. Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjera, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal
Número Documento	20	A	Nit o Cédula del tercero del comprador. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

			tributario del país de residencia en el exterior
Nombre o razón social	100	A	Nombre o razón social de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.
Dirección de notificación	100	A	Dirección de notificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Teléfono	11	N	Teléfono fijo de contacto o celular de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Correo Electrónico	50	A	Correo electrónico de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso
Municipio	3	N	Código del municipio establecido por el DANE . Ej: 001



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

Departamento	2	N	Código del departamento establecido por el DANE. Ej: 13. Si los ingresos son percibidos en el exterior el código definido para DEPARTAMENTO será 00
País	20	A	Nombre completo del país de residencia o domicilio de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso
Concepto Ingreso	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto de ingreso, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Ingresos por venta de servicios a través de canales electrónicos 2. Ingresos por venta de servicios mediante otros canales no electrónicos 3. Ingresos por venta de bienes a través de canales electrónicos 4. Ingresos por venta de bienes mediante otros canales no electrónicos 5. Ingresos por venta de activos movibles 6. Ingresos por venta de activos fijos 7. Ingresos por recaudos 8. Otros.
Valor del ingreso	16	N	Valor acumulado del ingreso recibido y/o facilitado para el tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8099 de

18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Valor comisión	16	N	Valor acumulado de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
Valor ingreso transferido	16	N	Valor acumulado del ingreso transferido o consignado al tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales

5.14 INFORMACION ARTICULO 14

INFORMACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA Y DEMÁS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025)
Periodo	2	N	Periodo facturado 1.Enero , 2. Febrero, 3. Marzo, 4. abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7. Julio, 8. agosto, 9, septiembre, 10. Octubre, 11 Noviembre, 12. Diciembre
Tipo Cliente	1	N	1. Residenciales, 2. No Residenciales b1, 3. No Residenciales b2, 4. No Residenciales b3, 5. No Residenciales b4
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 092 de

18 NOV. 2024

"Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones".

			Extranjería, TI = Tarjeta de Indentidad, PS = Pasaporte
Numero Contrato	10	A	Número de identificación de contrato Cuenta
Digito Verificación	1	N	Digito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	100	A	Nombre cliente (sujeto pasivo del impuesto)
Dirección	100	A	Dirección cliente en relación con el servicio Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó la retención. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Número Factura	20	A	Nro. Factura
Estrato	1	N	Son valores validos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
IPC Mes	10	D	IPC Mes
Valor Impuesto Alumbrado Público con Indexación	16	N	Valor Impuesto Alumbrado Público con Indexación
Segmento	1	N	Segmento (1. Comercial Regulado, 2. Comercial No Regulado, 3. Hoteles, 4. Industriales, 5. Oficiales)
Energía-Consumo Activa	10	D	Energía-Consumo (Activa y Penalización Reactiva)
Energía-Consumo Penalización Reactiva	10	D	Energía-Consumo (Activa y Penalización Reactiva)



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 8092 de

18 NOV. 2024

“Por la cual se establece los Contribuyentes, Responsables, Agentes de Retención y Declarantes de los Tributos Distritales y los Terceros Obligados a reportar Información Exógena a la Secretaría de Hacienda Pública de Cartagena por la Vigencia gravable 2024, se señala Contenido, Características Técnicas para la presentación, se fijan plazos para la entrega y se dictan otras disposiciones”.

Porcentaje Facturado	2	D	Porcentaje del valor facturado por consumo
Costo Unitarios	7	N	CU (Costo Unitario)
Nivel de tensión	1	N	Nivel de tensión
Valor Impuesto	16	N	Valor Impuesto alumbrado público (valor activa + valor penalización Reactiva)
Valor Activa	16	N	Valor de los componentes regulados
Valor Penalización Reactiva	10	N	Valor penalizados en reactiva inductiva
IPP Mes	10	D	IPC Mes
Capacidad Instalada	10	N	Capacidad Instalada (Maquinas) Conforme al Decreto 810
Tarifa	4	D	Tarifa por kW Instalado
Porcentaje aplicado	2	D	Porcentaje aplicado